

ADMINISTRACIÓN LOCAL

921/22

AYUNTAMIENTO DE LUCAR**EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PLUSVALÍAS**

Manuel López Encinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lúcar (Almería).

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y de aprobación de su correspondiente Ordenanza Fiscal, publicado en el B.O.P de fecha, 28/01/2022, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

2.- El acuerdo de modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que lo regula y que aparece publicado en el B.O.P. de fecha 25 de febrero de 2022, se aplicará a partir de la fecha señalada en la misma y que consta en el anexo.

3.- Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

A N E X O**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****1. MUNICIPIO: LÚCAR****2. EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL: 0,00****3. COEFICIENTE REDUCTOR PONDERADOR DEL GRADO DE ACTUALIZACIÓN.**

El coeficiente reductor es de 0,00%

4. BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

1. Primer año: 40%
2. Segundo año: 40%
3. Tercer año: 40%
4. Cuarto año: 40%
5. Quinto año: 40%

5. BASE IMPONIBLE. DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACIÓN:

Periodo de Generación	Coeficientes
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o Superior a 20 Años.	0,45

6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN.

Tipo de gravamen único: 30%

7. BONIFICACIONES:

1. Gozarán de una bonificación del 0,00 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en este apartado, la bonificación afectará también a quienes reciban el ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante

2. Gozarán de una bonificación del 0,00 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que sean el cónyuge, descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, referentes a otros terrenos y bienes inmuebles, distintos de la vivienda habitual del causante.

3. El 0,00%, de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

No se aplica el régimen de autoliquidación.

9. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

1. Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 30/12/2021

2. Fecha de entrada en vigor: fecha publicación anexo en el BOP de Almería.

En Lúcar, a 31 de marzo de 2022.

EL ALCALDE, Manuel López Encinas.